

# **SBC** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL** **N° 059-2021-GG-SBC**

Cañete, 03 de agosto de 2021.

### **VISTOS:**

El expediente Reg. N° 672 del 29.03.2021 presentado por doña Rosa Elvira Manero Martínez, sobre devolución del valor de nicho por desocupación; Informe N° 0022-2021-GN-SBC de fecha 30.03.2021 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 148-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

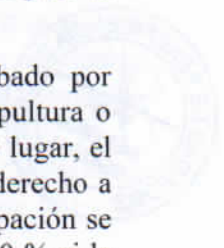
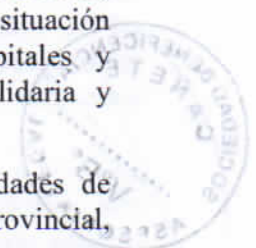
Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 672 del 29.03.2021 doña Rosa Elvira Manero Martínez, adjuntando Carta Poder simple suscrito por sus hermanos y en la que consta el nombre de Oscar Constantino Manero Martínez, titular del nicho reembolsable, solicita reembolso por



# **SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

desocupación del nicho número 14 Nivel C del Cuartel denominado Virgen de la Inmaculada Concepción del Cementerio General de San Vicente, donde se encontraba sepultado su padre Evaristo Constantino Manero Navarrete fallecido el ocho de octubre de 2019; nicho adquirido con fecha 09 de octubre de 2019, y que con fecha 15 de marzo de 2021 fue trasladado al nicho número 14 Nivel E del mismo Cuartel del Cementerio, conforme consta del Acta de Traslado de Restos Humanos; sin embargo, cabe precisar que del recibo de caja 001 – N° 000389 se verifica que, el titular que compra el nicho que se pretende su reembolso es don Oscar Constantino Manero Martínez con DNI N° 15351016, quien es la persona que deberá recibir el reembolso peticionado, salvo que otorgue carta poder a favor de su hermana Rosa Elvira Manero Martínez para esta última reciba el reembolso que corresponda;

Que, mediante Informe N° 0022-2021-GN-SBC de fecha 30.03.2021 el encargado del Área de Gestión de Negocios de la SBC manifiesta que el valor actualizado del nicho desocupado es de S/ 3,600.00 soles, el cual por encontrarse dentro de los cinco años le corresponde el 40% de dicho valor, siendo ello la cantidad de S/ 1,440.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 148-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha, el Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que encontrándose la desocupación del nicho dentro del plazo de los cinco años, resulta procedente el reembolso del 40% del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida el padre de la recurrente, conforme se coteja de los documentos que corren de los actuados;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por doña Rosa Elvira Manero Martínez, sobre reembolso del 40% del valor actualizado de nicho que ocupaba su finado padre Evaristo Constantino Manero Navarrete, equivalente a S/ 1,440.00 (Un mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR** a doña Rosa Elvira Manero Martínez el cobro del reembolso de S/ 1,440.00 soles, previa presentación de Carta Poder otorgada a su favor por su hermano Oscar Constantino Manero Martínez, quien es titular del nicho a reembolsar.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a doña Rosa Elvira Manero Martínez con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**SB** SOCIEDAD BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

Lic. Juan Teresa De la Cruz Franco  
GERENTE

*Rosa Elvira Manero Martínez*  
15355792  
12.10 p.m

